



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RCE
DEMANDANTE	MARTA LIGIA JARAMILLO JARAMILLO
DEMANDADA	ALMACENES ÉXITO S.A.
LLAMADAS EN GARANTÍA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTRAS
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00112 00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO Y DECRETA PRUEBAS.

Integrado como se encuentra el contradictorio, y surtido el traslado de las excepciones de mérito, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del CGP, con aplicación de su parágrafo, lo cual permite evacuar en una misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento; por lo que se convoca a las partes y sus apoderados para que concurran los días **MARTES TRECE (13) Y JUEVES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS 09:00 AM.**

Cabe anotar que, la referida audiencia se hará a través de la plataforma de LIFESIZE o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

En atención a lo normado en el artículo 372 del Código General del Proceso, a dicha audiencia deberán concurrir las partes y sus apoderados, so pena de darse aplicación a las sanciones a que haya lugar en caso de inasistencia injustificada.

Se precisa que, en la referida audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto de litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

De conformidad con el parágrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, y toda vez que se agotarán en la misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que se practicarán en la misma audiencia.

Acorde con lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTAL:

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrán como prueba los documentos relacionados en la demanda y aportados por la parte demandante. (Archivos 01 a 10).

- TESTIMONIAL:

Para que rindan declaración sobre los hechos relacionados en la demanda, SE DECRETAN los testimonios de las siguientes personas:

LUZ MARÍA ÁNGEL ACEVEDO
ASTRID MARGARITA SÁNCHEZ
ANA MARÍA CANO LONDOÑO
CATALINA BEDOYA RAMÍREZ.

La parte que solicitó la prueba, deberá lograr la comparecencia de los testigos a la audiencia virtual.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de la demandada ALMACENES ÉXITO S.A., quien a través de su Representante Legal absolverá las preguntas que le formulará el Despacho y el apoderado judicial de la parte demandante.

- PRUEBA PERICIAL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del CGP, téngase en cuenta el dictamen de Pérdida de la Capacidad Laboral practicado a la demandante MARTA LIGIA JARAMILLO JARAMILLO, elaborado por el Médico Especialista en Salud Ocupacional, Dr. JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS.

Para el derecho de contradicción, véase prueba común.

PARTE DEMANDADA: (ALMECENES ÉXITO S.A.)

- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con lo normado en el artículo 262 del CGP, SE CITA a la audiencia de instrucción a las siguientes personas a fin que rindan declaración sobre el contenido de los documentos suscritos por ellos así:

- Al Representante Legal de la CLÍNICA LAS AMÉRICAS o a quien este designe, para que ratifique el contenido de la Historia Clínica allegada como prueba por la parte demandante.
- La señora ELIANA YULIETH RAMÍREZ PINTO, para que ratifique el contenido de los recibos de pago por concepto de servicios de fisioterapia, aportados por la parte demandante.
- La señora CATALINA BEDOYA RAMÍREZ (contadora pública), para que ratifique el contenido del certificado de ingresos de la demandante MARTA LIGIA JARAMILLO JARAMILLO, aportado por la parte actora.

La citación estará a cargo de cualquiera de las dos partes, tanto de la parte demandante (que aportó los documentos), como de la parte demandada (interesada en su práctica).

Esto en aplicación de la carga dinámica de la prueba, contemplada en el artículo 167 del CGP.

- OPOSICIÓN A FOTOGRAFÍAS:

NO SE ACCEDE a la oposición que frente a esta prueba documental presentó la parte demandada, toda vez que el Despacho la encuentra procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del CGP.

Adicionalmente, debe decirse que, por solicitud de la parte actora, mediante esta providencia se decretó el testimonio de la señora ANA MARÍA CANO LONDOÑO, quien rendirá declaración sobre los hechos relacionados con las fotografías aportadas como prueba, por lo que se valorarán en la debida oportunidad procesal.

- OPOSICIÓN FRENTE A DECLARACIÓN DE RENTA DEL AÑO 2017:

NO SE ACCEDE a la oposición que frente a este documento presenta la parte demandada, toda vez que con el fin de despejar las dudas que tiene respecto del mismo, solicitó la exhibición de dicho documento a cargo de la demandante, por lo que será valorado en el momento procesal oportuno.

- OPOSICIÓN FRENTE A LA DECLARACIÓN DE TERCEROS:

NO SE ACCEDE a la oposición que respecto a la prueba testimonial solicitada por la parte actora, presenta la parte demandada, bajo el argumento de que no se cumplió con la carga de señalar el municipio donde los testigos están domiciliados, pues si bien es cierto, se consignó una dirección física sin indicar el lugar, debe tenerse en cuenta que conforme lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, el domicilio, residencia o lugar, se exigen con el fin de saber dónde pueden ser citados los testigos, por tanto, no puede desconocerse que la parte demandante reportó la dirección electrónica a través de la cual pueden ser citados cada uno de los testigos, lo que a juicio de esta judicatura es procedente, no sólo por tratarse de un medio expedito y eficaz de comunicación, sino también por encontrarlo acorde a lo dispuesto en el CGP respecto al Plan de Justicia Digital, en armonía con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *(por medio de la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales...)*.

- OPOSICIÓN A DICTAMEN PERICIAL:

NO SE ACCEDE a la oposición presentada por la parte demandada, toda vez que efectuada la revisión del documento cuestionado por el togado, se advierte procedente decretar la prueba, de conformidad con lo normado en el artículo 226 del CGP.

En razón de lo anterior, SE ACCEDE al ejercicio del derecho de contradicción que de manera subsidiaria solicitó la parte demandada. Para tal efecto, véase prueba común.

- PRUEBA DOCUMENTAL:

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrá como prueba la documentación relacionada en el escrito de contestación a la demanda, y aportada con el mismo.

- TESTIMONIAL:

Para que rinda declaración sobre los hechos relacionados en la contestación de la demanda, se decreta el testimonio del señor LUIS JAVIER TORRES MURIEL.

La citación del testigo estará a cargo de la parte que solicitó la prueba.

- INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Si bien se solicitó la declaración de parte, de la lectura de la solicitud se concluye que realmente se trata del interrogatorio a la parte demandante.

Acorde con lo anterior, SE DECRETA el interrogatorio de la demandante MARTA LIGIA JARAMILLO JARAMILLO, quien absolverá las preguntas que le formulará el Despacho y el apoderado judicial de la demandada ALMACENES ÉXITO S.A.

Dicho interrogatorio se realizará con exhibición para el reconocimiento de los "anexos y soportes con base en los cuales se elaboró la declaración de renta del año 2017, comprobantes y colillas de pago de nómina de salarios y de las comisiones percibidas por la demandante desde la fecha de inicio de la relación laboral en la empresa Impactos Litográficos SAS hasta el 10 de marzo de 2018 y certificado o constancia de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos laborales de la demandante, desde el año 2018 al 2022", aportados como prueba, los cuales se le pondrán presente para tal fin. (Folios 201 y 202 del archivo 27)

- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS POR PARTE DE TERCEROS:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y 266 del CGP, SE ACCEDE a la prueba, por lo tanto, se ordena citar al Representante Legal de la sociedad IMPACTOS LITOGRAFICOS S.A.S, o a quien este designe, para que en audiencia exhiba los siguientes documentos:

* Estados financieros de propósito general (básico y consolidado) y los de propósito especial certificados de los años 2017 a 2022 (si los hubiere).

* Extracto de las Actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva de la sociedad Impactos Litográficos SAS, llevada a cabo entre los meses de marzo y junio del 2018, a través de los cuales se hayan repartido y pagado los dividendos a la demandante.

La citación estará a cargo de cualquiera de las dos partes, tanto de la parte demandante (que aportó los documentos), como de la parte demandada (interesada en su práctica).

Esto en aplicación de la carga dinámica de la prueba, contemplada en el artículo 167 del CGP.

PRUEBAS DE LAS LLAMANTES Y LLAMADAS EN GARANTÍA

1). ALMACENES ÉXITO S.A., como llamante de CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA SAS (Archivos 01, 15 y 18 del CUADERNO #2)

- DOCUMENTAL:

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrán como prueba los documentos relacionados en el escrito mediante el cual se formuló el llamamiento en garantía y el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la llamada en garantía, que fueran aportados con los mismos. (Archivos 01 y 15 del Cuaderno 2).

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de la llamada en garantía CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA SAS, quien a través de su Representante Legal absolverá las preguntas

que le formulará el Despacho y el apoderado judicial de la llamante Almacenes Éxito S.A.

- **PRUEBA TESTIMONIAL:** Para que rindan declaración sobre los hechos relacionados en el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la llamada en garantía (archivo 15 del Cuaderno 2), se decreta el testimonio de los señores:

LUIS JAVIER TORRES MURIEL

MAURICIO RICO (Gerente de WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.)

La citación de los testigos estará a cargo de la parte que solicitó la prueba.

- **OPOSICIÓN FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA SAS:** (Archivo 15 del Cuaderno 2):

a. Frente al documento denominado “informe de incidente” rendido por la Jefe de operaciones del parqueadero Éxito Colombia, NO SE ACCEDE a la oposición que frente a este documento presenta la llamante en garantía, puesto que el Despacho encontró viable decretarlo como prueba documental, por lo que SE ACCEDE a la RATIFICACIÓN que del mismo solicitó subsidiariamente la llamante.

Acorde con lo anterior, y de conformidad con el artículo 262 del CGP, SE CITA a la audiencia de instrucción a la señora YESSICA MARÍA ZABALA ZAPATA, en su calidad de Jefe Operativa del Parqueadero del ÉXITO DE COLOMBIA, para que ratifique el contenido del documento denominado “informe de incidente” rendido el 10 de marzo de 2018, referido por la llamada en garantía Central Parking System Colombia SAS.

b. Frente a la solicitud de EXHIBICIÓN de la “licencia de construcción” por parte de Almacenes Éxito SA, NO SE ACCEDE a la oposición que respecto a este medio probatorio presenta la entidad llamante en garantía, toda vez que el Despacho encuentra procedente decretarlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 265 del CGP.

2). CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA SAS, como llamada en garantía de ALMACENES ÉXITO S.A. (Cuaderno 2)

- DOCUMENTAL

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrán como prueba los documentos relacionados en el escrito mediante el cual se contestó el llamamiento en garantía, aportados con el mismo. (Archivo 13 del Cuaderno 2).

- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS POR PARTE DE ALMACENES ÉXITO S.A.:

Véase interrogatorio de parte.

- INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con el artículo 198 del CGP, SE DECRETA el interrogatorio de parte a la demandante MARTA LIGIA JARAMILLO JARAMILLO, y el Representante Legal de la llamante ALMACENES ÉXITO S.A., quienes absolverán las preguntas que les formulará el Despacho y el apoderado judicial de la llamada CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA SAS.

El Representante Legal de ALMACENES ÉXITO S.A., absolverá el interrogatorio con exhibición de la "licencia de construcción (y todos sus anexos), sin limitarse a los planos aprobados por la respectiva curaduría urbana", a la cual hizo referencia en la contestación a la demanda principal (página 14, fl. 188 del expediente); documento que se le pondrá presente para tal fin.

- DECLARACIÓN DE PARTE:

SE ACCEDE a la solicitud que presenta el apoderado y se decreta la declaración de parte, para que aquél le realice las preguntas a la parte que representa, sobre los hechos que fundamentan su contestación frente a la demanda y al llamamiento en garantía.

-PRUEBA TESTIMONIAL

Para que rinda declaración sobre los hechos relacionados en la demanda y en la contestación al llamamiento en garantía, se decreta el testimonio de la señora

YESSICA MARÍA ZABALA ZAPATA, en su calidad de Jefe Operativa del parqueadero del ÉXITO DE COLOMBIA, lugar donde, según la demandante, ocurrieron los hechos materia del presente litigio.

La parte que solicitó la prueba, deberá lograr la comparecencia de la testigo a la audiencia virtual.

- CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN DE PCL (Aportado por la parte actora)

Véase prueba común.

3). ALMACENES ÉXITO S.A. como llamante en garantía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (Archivo 01 del Cuaderno #3)

- DOCUMENTAL

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrán como prueba los documentos relacionados en el escrito mediante el cual se formuló el llamamiento en garantía, aportados con el mismo. (Archivo 01 del Cuaderno 3).

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., quien a través de su Representante Legal absolverá las preguntas que le formulará el Despacho y el apoderado judicial de la llamante Almacenes Éxito S.A.

- MEDIOS DE PRUEBA EN PODER DE LA LLAMADA EN GARANTÍA (SURA):

NO SE ACCEDE a la solicitud consistente en ordenar a la llamada en garantía que allegue copia de las condiciones generales del seguro de responsabilidad civil por daño a terceros #10117, contratado con Almacenes Éxito, así como las condiciones particulares y el certificado individual, con vigencia del 1º de noviembre de 2017 al 1º de noviembre de 2018, toda vez que conforme a lo manifestado (en el acápite de pruebas) por la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., dicha documentación fue aportada con su escrito de contestación al llamamiento; lo cual es verificable en archivo 07 del Cuaderno 3 del expediente.

4). SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., como llamada en garantía por Almacenes Éxito SA. (Archivo 07 del Cuaderno 3)

- INTERROGATORIO DE PARTE:

De conformidad con el artículo 198 del CGP, SE DECRETA el interrogatorio de parte a la demandante MARTA LIGIA JARAMILLO JARAMILLO, así como los Representantes Legales de las llamantes ALMACENES ÉXITO S.A. y CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA SAS, quienes absolverán las preguntas que les formulará el Despacho y el apoderado judicial de la llamada Seguros Generales Suramericana S.A.

Es de precisar que, el interrogatorio de la demandante MARTA LIGIA JARAMILLO se realizará con exhibición de su Historia Clínica completa, emitida con anterioridad y posterioridad al 10 de marzo de 2018.

El interrogatorio del Representante Legal de CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA SAS, se realizará con exhibición de los siguientes documentos:

- Manual de Atención de Accidentes para el parqueadero de Almacenes Éxito, ubicado en la Avenida Colombia, o en general para los parqueaderos operados por CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA SAS para ALMACENES ÉXITO S.A.
- Convenios o contratos de atención de primeros auxilios para la sede que Almacenes Éxito tiene en la Avenida Colombia, o en general para los parqueaderos operados por CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA SAS para ALMACENES ÉXITO S.A.
- Convenios o contratos con empresas de seguridad o vigilancia para la sede que Almacenes Éxito tiene en la Avenida Colombia, o en general para los parqueaderos operados por CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA SAS para ALMACENES ÉXITO S.A.

- DECLARACIÓN DE PARTE:

SE ACCEDE a la solicitud que presenta el apoderado y se decreta la declaración de parte, para que aquél le realice las preguntas a la parte que representa, sobre los hechos que fundamentan su contestación.

- DOCUMENTAL

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrán como prueba la documentación relacionada en el escrito mediante el cual se contestó el llamamiento en garantía, aportados con el mismo. (Archivo 07 del Cuaderno 3).

-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

SE NIEGA la solicitud de RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS a cargo de la demandante, y solicitada por la llamada Seguros Generales Suramericana S.A., toda vez que la misma no se compadece con el contenido del artículo 262 del CGP, puesto que dicho medio probatorio está dado para documentos privados, declarativos y emanados de terceros, por tanto, resulta inviable que la señora Marta Ligia en su calidad de parte demandante los ratifique.

- DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Visto el pronunciamiento efectuado respecto al “registro fotográfico, certificación sobre los ingresos de la demandante y gastos médicos”, se advierte pertinente anotar que este Despacho encontró viable acceder a la solicitud que hiciera la parte demandante, en el sentido de decretarlos como prueba documental, inclusive con la exhibición solicitada por la parte demandada, por lo que serán valorados en la etapa procesal correspondiente, por tanto, se insta a la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A. para que una vez surtido el debate probatorio, manifieste lo que a bien considere respecto de la documentación referida.

- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Véase lo atinente al interrogatorio de parte solicitado por la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A.

- PRUEBA POR OFICIOS:

SE ACCEDE a dicha solicitud, y para ello, por la Secretaría del Juzgado ofíciase a SURA EPS para que brinde información sobre el monto de cotización a la Seguridad Social en Salud efectuado por la señora MARTA LIGIA JARAMILLO JARAMILLO.

- CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN (Allegado por la parte actora):

Véase prueba común.

Adicionalmente, y en atención a lo solicitado por la llamada en garantía, se le CONCEDE el término de **VEINTE (20) DÍAS**, para que aporte el dictamen pericial que adujo elaborará el CENDES, y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 229 del CGP, para lograr aquella prueba, SE ORDENA a la demandante MARTA LIGIA JARAMILLO JARAMILLO, prestarle la colaboración al perito médico, en el sentido de remitirle copia completa de su historia clínica y asistir a la cita que se le programe para la práctica del dictamen. Cabe precisar que, el término concedido, comenzará a correr, una vez se haya valorado a la demandante.

Igualmente cabe anotar que, una vez se allegue al plenario el dictamen aludido, se pondrá en conocimiento para lo pertinente.

- OPOSICIÓN A PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Véase el pronunciamiento del Despacho respecto a las pruebas de la demandada ALMACENXS ÉXITO S.A., específicamente, lo relacionado con la “oposición a fotografías”.

5). SEGURO GENERALES SURAMERICANA S.A. como llamante en garantía de CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S. (Archivos 01, 08 y 10 del Cuaderno 4)

- DOCUMENTAL

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrá como prueba la documentación relacionada en el escrito mediante el cual se formuló el llamamiento en garantía, y el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la llamada en garantía; documentación que reposa en el expediente. (Archivos 01, 08 y 10 del Cuaderno 4).

- INTERROGATORIO DE PARTE:

De conformidad con el artículo 198 del CGP, SE DECRETA el interrogatorio de parte que absolverá el Representante Legal de la llamada en garantía CENTRAL PARKING

SYSTEM COLOMBIA SAS, quien absolverá las preguntas que le formulará el Despacho y el apoderado judicial de la llamante Seguros Generales Suramericana S.A.

- PRUEBA TESTIMONIAL: (Archivos 08 y 10 del Cuaderno 4)

Para que rindan declaración sobre los hechos relacionados en el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la llamada en garantía, se decreta el testimonio de las siguientes personas:

* GUSTAVO ADOLFO UPEGUI VILLA

* SANTIAGO SÁNCHEZ MÉNDEZ

Ambos en su calidad de Analistas de Atención de Reclamaciones de Sura.

* AMPARO AGUDELO MEJÍA

* STEFANNY ORREGO VERGARA

Ambas en su calidad de Directoras de Comercial Property de Willis Towers Watson.

* JUAN DAVID MARTÍNEZ BURGOS en su calidad de Director de la cuenta de Almacenes Éxito SA en Willis Towers Watson.

La citación de los testigos estará a cargo de la llamante en garantía que solicitó la prueba.

6). CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S. como llamada en garantía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA

- DOCUMENTAL

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrán como prueba los documentos relacionados en el escrito mediante el cual se contestó el llamamiento en garantía, aportados con el mismo. (Archivo 06 del Cuaderno 4).

- INTERROGATORIO DE PARTE:

De conformidad con el artículo 198 del CGP, SE DECRETA el interrogatorio de parte a la demandante MARTA LIGIA JARAMILLO JARAMILLO, así como el interrogatorio del Representante Legal de la llamante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

S.A., quienes absolverán las preguntas que les formulará el Despacho y el apoderado judicial de la llamada CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA SAS.

- DECLARACIÓN DE PARTE:

SE ACCEDE a la solicitud que presenta el apoderado y se decreta la declaración de parte, para que aquél le realice las preguntas a la parte que representa, sobre los hechos que fundamentan su contestación frente a la demanda y al llamamiento en garantía.

-PRUEBA TESTIMONIAL

Para que rinda declaración sobre los hechos relacionados en la demanda y en la contestación al llamamiento en garantía, se decreta el testimonio de la señora YESSICA MARÍA ZABALA ZAPATA, en su calidad de Jefe Operativa del parqueadero del ÉXITO DE COLOMBIA, lugar donde ocurrieron los hechos materia del presente litigio.

La parte que solicitó la prueba, deberá lograr la comparecencia de la testigo a la audiencia virtual.

- CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN DE PCL (Aportado por la parte actora)

Véase prueba común.

7). CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S. como llamante en garantía de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Archivo 01 del Cuaderno 5)

- DOCUMENTAL

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrá como prueba la documentación relacionada en el escrito mediante el cual se formuló el llamamiento en garantía. (Archivo 01 del Cuaderno 5).

- INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

SE DECRETA el interrogatorio de parte del Representante Legal de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., quien absolverá las preguntas que le formulará el Despacho y el apoderado judicial de la llamante en garantía.

Dicho interrogatorio, se realizará con exhibición de la Póliza de Seguro #026266 (Carátula, condiciones generales y modificaciones), suscrita entre Central Parking System Colombia SAS y Chubb Seguros Colombia S.A., "*mediante la cual se cobijan como siniestros, entre otros, la ocurrencia de daños a terceros en el parqueadero Éxito Colombia, ubicado en la ciudad de Medellín (Antioquia)*".

- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Véase lo atinente al interrogatorio de parte solicitado por la llamante en garantía.

8). CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. como llamada en garantía de CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S. (Archivo 5 del Cuaderno 5)

- DOCUMENTAL

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrán como prueba la documentación relacionada en el escrito mediante el cual se contestó el llamamiento en garantía. (Archivo 5, del Cuaderno 5).

- INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

SE DECRETA el interrogatorio de parte a la demandante MARTA LIGIA JARAMILLO JARAMILLO y al Representante Legal de la llamante en garantía CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S., quienes absolverán las preguntas que les formulará el Despacho y el apoderado judicial de la llamada CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

El interrogatorio de la demandante MARTA LIGIA JARAMILLO JARAMILLO, se realizará con exhibición de los siguientes documentos:

- * Declaración de renta de los años 2017, 2018 y 2019
- * Planillas de cotización al Sistema de Seguridad Social
- * Extractos bancarios del año 2018 y reclamaciones presentadas a ALMACENES ÉXITO S.A. o CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA SAS.

El interrogatorio del Representante Legal de la llamante en garantía CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S., se realizará con exhibición de los siguientes documentos:

- * Comunicaciones cruzadas con Visión Segura, intermediario de seguro, sobre las reclamaciones presentadas por la demandante
- * Reclamaciones presentadas por la demandante o ALMACENES EXITO S.A, sobre el evento que dio origen al proceso
- * Correos electrónicos cruzados entre el asegurado, Visión Segura y Chubb Seguros Colombia SA, con ocasión del evento.

- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con lo normado en el artículo 262 del CGP, SE CITA a la audiencia de instrucción a las siguientes personas:

- La señora ELIANA YULIETH RAMÍREZ PINTO, para que ratifique el contenido de los recibos de pago por concepto de servicios de fisioterapia, aportados por la parte demandante.
- La señora CATALINA BEDOYA RAMÍREZ (contadora pública), para que ratifique el contenido del certificado de ingresos de la demandante MARTA LIGIA JARAMILLO JARAMILLO, y aportado por la parte actora.
- Al Dr. JOSE WILLIAN VARGAS ARENAS, para que ratifique el contenido del Dictamen Pericial de Pérdida de la Capacidad Laboral, por él elaborado, y aportado como prueba.

La citación estará a cargo de cualquiera de las dos partes, tanto de la parte demandante (que aportó los documentos), como de la parte demandada (interesada en su práctica).

Esto en aplicación de la carga dinámica de la prueba, contemplada en el artículo 167 del CGP.

- CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN (Allegado por la parte actora):

Véase prueba común.

PRUEBA COMÚN DE ALMACENES ÉXITO S.A., CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

- CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL:

Para efectos del ejercicio del derecho de contradicción, SE CITA al perito JOSÉ WILIAM VARGAS ARENAS, para que en audiencia declare sobre el dictamen pericial por él elaborado, y para que responda las preguntas que al respecto le haga el despacho, así como los apoderados de las partes, las llamantes y las llamadas en garantía.

La citación del perito estará a cargo de cualquiera de las dos partes, tanto de la parte demandante (que aportó el dictamen), como de la parte demandada (interesada en su práctica).

Esto en aplicación de la carga dinámica de la prueba, contemplada en el artículo 167 del CGP.

NOTIFÍQUESE

4.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 058
Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>
Medellín 04 de mayo de 2023
YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **6a8ed59e1fd7ef1161917afe8f66effa7ea01403e93e16c1f86a32f6927d08ac**
Documento generado en 03/05/2023 10:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>